



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha enviado en distintas oportunidades solicitudes de impulso procesal.

Por lo anterior, me permito manifestarle que, el proceso de la referencia se encuentra en trámite de notificación, atendiendo que, con el auto admisorio de la demanda se integró al contradictorio a la señora AIDA MURILLO VALENCIA, en calidad de compañera permanente del causante DARIO ELIECER MORENO ANGULO, y a DIANA MARISOL MORENO MURILLO, RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, AURA NELLY MORENO MURILLO y JHON FELIPE MORENO MURILLO, estos últimos en calidad de hijos del mencionado causante.

De otra parte, indicó que la suscrita sin poder especificar la fecha, se contactó vía telefónica con el abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO y le manifesté que el proceso se encuentra en trámite de notificación,

Ahora, debo decir que, pues si bien en la posición 48 del expediente digital obra memorial de desistimiento, el mismo proviene del correo electrónico hijosdedariomorenoangulo@gmail.com, supuestamente suscrito por, AIDA MURILLO VALENCIA, DIANA MARISOL MORENO MURILLO, JHON FELIPE MORENO MURILLO y AURA NELLY MORENO MURILLO, sin embargo, no obra ni siquiera copia simple del documento de identificación de cada uno que de certeza a la suscrita de que realmente se trata de los integrados.

También le informo que, vía WhatsApp, en mis labores de secretaría desde el pasado 01 de febrero de los corrientes, pude obtener el documento de identificación de la señora DIANA MARISOL MURILLO MORENO, y he intentado que aquella suministre un correo electrónico con el fin de enviarle la correspondiente notificación, sin obtener respuesta positiva, lo único que conseguí fue que me enviara copia de las cédulas de ciudadanía de aquella y de su señora madre AIDA MURILLO VALENCIA y la aceptación del envío del memorial de desistimiento, por parte de aquella; a través del mismo medio le informé los canales de atención de este Despacho judicial, como prueba de ello adjunto al presente informe el pantallazo de las conversaciones tenidas con la señora DIANA MARISOL, por medio del número telefónico comunicado por aquella en el memorial obrante en la posición 48. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 16 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIÓN N° 0313

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA MUÑOZ RIASCOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00022-00

Buenaventura - Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Dado el informe secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de atender el memorial presentado por el abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, le INFORMA que, en efecto, una vez revisado el expediente digital del proceso de la referencia se tiene que, del memorial obrante en la posición 48, en el cual se indica que los señores AIDA MURILLO VALENCIA, DIANA MARISOL MORENO MURILLO, JHON FELIPE MORENO MURILLO y AURA NELLY MORENO MURILLO, desisten de la vinculación del proceso, lo cierto es dicho memorial proviene de una única dirección de correo electrónico, esto es, hijosdedariomorenoangulo@gmail.com, razón por la cual debe el Despacho, en atención al art. 8° del Decreto 806 de 2020, verificar la identidad de las personas que suscribieron el mencionado memorial, pues las notificaciones personales deben realizarse al correo electrónico utilizado por la persona a notificar, donde hasta el momento solo se ha logrado la identificación de la señora DIANA MARISOL MORENO MURILLO, quien a través de WhatsApp, envió fotocopia de la cédula de ciudadanía, logrando así su correcta identificación.

Al respecto, se advierte que, a pesar de que la señora DIANA MARISOL MORENO MURILLO, envió fotocopia de la cédula de su señora madre, AIDA MURILLO VALENCIA, el Despacho no ha logrado comunicación con aquella, lo que imposibilita su correcta identificación.

Debe recordársele al profesional del derecho, que esta oficina judicial está en la obligación de identificar plenamente a las personas que aquí intervienen, máxime cuando el memorial de desistimiento aportado no viene acompañado ni si quiera de copias simples de los documentos de identidad, motivo por el cual no puede dársele trámite al memorial presentado a través del correo electrónico hijosdedariomorenoangulo@gmail.com.

Pese a lo anterior, debe decirse que, la vinculación al contradictorio de los integrados AIDA MURILLO VALENCIA, JHON FELIPE MORENO MURILLO y AURA NELLY MORENO MURILLO, se hace necesaria, pues aquellos están vinculados, la primera, en calidad de compañera permanente, y los demás, en calidad de hijos del causante DARIO ELIECER MORENO ANGULO, y, el derecho a la Seguridad Social es un derecho irrenunciable, pues el art. 48 de la Constitución Política de Colombia reza: “(...) *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)*”, en concordancia con el art. 14 del C.S.T., el cual establece: “(...) *Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.*”

Entonces, por lo dicho, al ser la Seguridad Social un servicio de orden público, se tiene que la irrenunciabilidad de aquél no está permitida ni por los principios generales del Código Sustantivo del Trabajo, y mucho menos por la Constitución Política de Colombia, una razón más para despachar desfavorablemente el escrito de “desistimiento” presentado.

De otro lado, en las posiciones 52 y 53 del expediente, obran informes de la citadora del juzgado, que dan cuenta las labores realizadas tendientes a obtener la plena identificación de los mencionados integrados.

Ahora, dado la necesidad de la integración de los señores AIDA MURILLO VALENCIA, RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, AURA NELLY MORENO MURILLO y JHON FELIPE MORENO MURILLO, se REQUERIRÁ a la parte demandada, COLPENSIONES para que, allegue al despacho los datos de contacto del litisconsorcio necesario antes mencionado. Entiéndase por datos de contacto DIRECCIÓN FÍSICA



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

ACTUALIZADA, CORREOS ELECTRÓNICOS ACTIVOS, TELÉFONOS CELULARES y/o FIJOS., para lo cual se le otorgará el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INFORMAR** al abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante que, el proceso instaurado por la señora PATRICIA MUÑOZ RIASCOS contra COLPENSIONES, se encuentra en proceso de notificación de los integrados AIDA MURILLO VALENCIA, en calidad de compañera permanente del causante DARIO ELIECER MORENO ANGULO, y a RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, AURA NELLY MORENO MURILLO y JHON FELIPE MORENO MURILLO, estos últimos en calidad de hijos del mencionado causante, los cuales no han podido ser ni identificados ni localizados, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte los datos de contacto de AIDA MURILLO VALENCIA, RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, AURA NELLY MORENO MURILLO y JHON FELIPE MORENO MURILLO, los integrados al contradictorio, por lo expuesto en la parte considerativa. Se advierte que, de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del porque no cuenta con dicha información. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.